

RESOLUCIÓN

DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA

EXPTE.: AAI-001/23 (AUTO/2023/5339)

Procedimiento:	Autorización Ambiental Integrada Simplificada
Titular:	CHATARRAS DIAZ, SL
Instalación:	Centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos
Autorizaciones sectoriales	Gestor de residuos peligrosos y no peligrosos conforme Ley 7/2022, de 8 de abril
Emplazamiento:	POLIGONO INDUSTRIAL DE ROCES, C/ ARQUÍMEDES, 1579 - GIJÓN

Una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, con relación a la instalación industrial destinada a «Centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos», promovida por la empresa CHATARRAS DIAZ, SL, ubicada en el Polígono Industrial de Rocés, c/ Arquímedes, 1579, término municipal de Gijón, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud.

La empresa CHATARRAS DIAZ, SL, con NIF B52525540 y domicilio social en C/ Arquímedes, número 1579 - Puerta 4, 33211 (Gijón) - Asturias, es titular de la instalación industrial denominada «Centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos», ubicada en el término municipal de Gijón.

El citado centro es una instalación nueva a los efectos previstos en la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

Con fecha 13 de abril de 2023, CHATARRAS DIAZ, SL presenta solicitud de gestor de residuos referente a dicha instalación. Dicha solicitud es mejorada por el titular para adjuntar la documentación exigida conforme al artículo 37 de la Ley 1/2023.

Para tramitar dicha solicitud se incoa en la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas el expediente AAI-001/23.

Dicha instalación precisa contar con la autorización de gestión de residuos, prevista en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por realizar una actividad de tratamiento de residuos.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 24.1.b) y 31.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, la instalación queda sometida al régimen de autorización ambiental integrada simplificada, por necesitar una autorización ambiental sectorial, en este caso la recogida en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Segundo.- Trámite de evaluación ambiental.

La actividad que se pretende desarrollar en la instalación no precisa de trámite de evaluación ambiental, al ser una actividad existente.

Tercero.- Información pública.

El expediente se somete a información pública, mediante inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de fecha 13 de diciembre de 2023, durante el plazo de veinte días. Esta información pública responde al mandato del artículo 40 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental

Durante el citado periodo, no se han recibido alegaciones.

Cuarto.- Solicitud de informes

Según lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, en fecha 10 de octubre de 2023, se procedió a solicitar a la Sección de Autorizaciones de Residuos informe para la adaptación de la vigente autorización de gestor de residuos y, en su caso, se proceda a realizar la visita de comprobación prevista conforme a lo establecido en la Ley 7/2022.

En fecha 22 de noviembre de 2023 se recibe informe favorable de la mencionada sección incluyendo el condicionado para la renovación de la autorización de gestor de residuos.

Así mismo, finalizado el trámite de información pública, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, con fecha 17 de enero de 2024, se remitió al Ayuntamiento de Gijón copia de la documentación técnica, solicitando el informe acreditativo de compatibilidad urbanística y con las ordenanzas municipales.

Se han recibido sendos informes por parte del Ayuntamiento de Gijón, indicando que la instalación es urbanísticamente compatible, de fechas 9 y 28 de febrero de 2024, respectivamente.

Sexto.- Una vez incorporados al expediente los informes técnicos de esta Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se procede a realizar informe ambiental de la actividad en su conjunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación industrial de referencia le es de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

Segundo.- Conforme a lo establecido en los artículos 24.1.b) y 31.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, la instalación queda sometida al régimen de autorización ambiental integrada simplificada, por necesitar una autorización ambiental sectorial, en este caso la recogida en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Para tramitar dicha solicitud se incoa en la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas el expediente AAIs-001/23.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

Tercero.- En cuanto al contenido mínimo de la autorización ambiental integrada simplificada debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 y, específicamente, en el artículo 52 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023.

Dichas condiciones se fijan en los distintos anexos que integran la autorización ambiental integrada simplificada.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 17, del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 34 de la Ley 1/2023 de Calidad Ambiental, en relación con la competencia para otorgar la autorización ambiental integrada, y de acuerdo a la actual estructura orgánica de la Administración del Principado de Asturias aprobada por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, corresponde a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, la resolución del expediente. Dicha competencia ha sido delegada en la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental, por Resolución de 6 de octubre de 2023.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de conformidad con cuanto dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, y demás legislación sectorial que resulte aplicable; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Otorgar la autorización ambiental integrada simplificada a CHATARRAS DIAZ, SL, con NIF número B52525540 y domicilio social en C/ Arquímedes, número 1579 – Puerta 4, 33211 (Gijón) – Asturias, para la instalación industrial destinada a «Centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos» con ubicación en el Polígono Industrial de Roces, c/ Arquímedes, 1579, término municipal de Gijón.

La referencia catastral de la parcela en la que se ubica la actividad que se autoriza es: 3411209TP8231S0003QK.

Segundo.- Tanto la instalación como su operación y mantenimiento se ajustarán a lo descrito en la autorización ambiental integrada simplificada, a los requisitos técnicos de carácter ambiental que figuran en sus anexos y a los documentos técnicos que obran en el expediente, en aquello que no contradiga a esta autorización, sin perjuicio del cumplimiento de toda normativa ambiental que le sea de aplicación.

La documentación técnica que obra en el expediente, así como, las características de la instalación se resumen en el anexo DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO de la presente resolución.

Tercero.- Efectividad de la autorización ambiental integrada simplificada

La efectividad de la presente autorización queda supeditada al cumplimiento de las condiciones de esta resolución.

El titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas presentará, en el plazo máximo de dos meses desde la

	Estado del documento	Original	Página 3 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

notificación de la autorización ambiental integrada simplificada, ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, una declaración responsable, indicando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización. Se adjuntará la documentación que se relaciona en el ANEXO REQUISITOS AMBIENTALES DE LA PUESTA EN SERVICIO de esta autorización.

El órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental realizará una visita de inspección en el primer mes de operación de la actividad.

De su resultado se dará traslado al Ayuntamiento de Gijón, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificación y publicidad de la resolución

Esta resolución se deberá notificar a CHATARRAS DIAZ, SL, al Ayuntamiento de Gijón, y a aquellos que figuren como interesados en el expediente.

Deberá hacerse pública en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), identificando la instalación afectada en el anuncio por el que se hace pública la resolución, y deberá ponerse a disposición del público, en el portal RAMAS.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

ANEJO

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA

Titular:	CHATARRAS DIAZ, SL
Instalación:	Centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos
Emplazamiento:	P.I. de Roces, c/ Arquímedes, 1579 - GIJÓN
Expte:	AAIs-001/23

La presente autorización ambiental integrada simplificada (AAIs) se otorga a CHATARRAS DIAZ, SL, con NIF B52525540, para la instalación denominada «Centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos», ubicada en terrenos del concejo de Gijón, conforme a lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. Esta autorización establece las condiciones en que debe llevarse a cabo la explotación de la instalación, sus modificaciones y su cierre; así como las obligaciones de información a que queda sujeto el titular de la instalación ante los distintos órganos ambientales competentes.

La autorización ambiental integrada simplificada se compone de los siguientes anexos:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA

ANEXO. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

ANEXO. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO

ANEXO. REQUISITOS AMBIENTALES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA

ANEXO. EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

ANEXO. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

ANEXO. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

ANEXO. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ANEXO. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

ANEXO. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN

	Estado del documento	Original	Página 5 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250365014672714224		
				

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA

La normativa ambiental que afecta a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones es:

		SI	NO				
IMPACTO AMBIENTAL				Ley 21/2013: Anexo I		Ley 21/2013: Anexo II	
		X		Epígrafe:		Epígrafe:	
TIPO ACTIVIDAD				IPPC		RAMINP	
				Epígrafe:	M.: <u> X </u> I. y N.: <u> </u> P.: <u> </u>		
VECTORES AMBIENTALES	EMISIONES A LA ATMÓSFERA LEY 34/2007		X	Canalizadas Sistemáticas		DIFUSAS	
			X	Grupo:			
	RD 117/03 COV´s		X	Actividad		Anexo II	
			X				
	RESIDUOS LEY 7/2022	X		GRP	GRNP	PRP	PRNP
		X			X	X	
	RD 9/05 SUELOS	X		ANEXO I Actividades potencialmente contaminantes del suelo			
	X		CNAE 09: 46.77 (CNAE 93: 51571)				
VERTIDOS AGUAS RESIDUALES	X		Vertidos a saneamiento	Vertidos a DPH	Vertidos a DPMT		
	X		F y S y P´s cubiertas				
RUIDO	X		Justifica.				



ANEXO. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Primero. Condiciones ambientales.

El titular dará cumplimiento a las condiciones establecidas en los anexos de la autorización ambiental integrada simplificada relativas a las emisiones de los distintos vectores ambientales (ruido y vibraciones, emisiones a la atmósfera, vertidos, producción y gestión de residuos, suelos y aguas subterráneas).

En particular, en lo referente a la implantación y correcto mantenimiento de los sistemas de depuración, el seguimiento y control de las emisiones, el cumplimiento de los valores límite fijados, la notificación de las emisiones a los órganos competentes, la comunicación de los incidentes que supongan superación de los valores límite establecidos o puedan tener repercusión en la salud o el medio ambiente, y la ejecución de las actuaciones a implementar en tales casos.

Segundo.- Emisiones de ruido y vibraciones.

En materia de contaminación acústica, la instalación cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES de la presente resolución.

Tercero.- Emisiones a la atmósfera.

En cuanto a las emisiones a la atmósfera, la instalación cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO EMISIONES A LA ATMÓSFERA de la presente resolución.

Cuarto.- Producción y gestión de residuos.

En cuanto a la producción y gestión de residuos, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de la presente resolución.

Esta autorización ambiental integrada simplificada incorpora la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias, para las operaciones de valorización de residuos no peligrosos que figuran en el ANEXO PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de esta resolución y con las cantidades y demás condicionantes que se señalan en dicho anexo.

Quinto.- Vertido de aguas residuales.

En cuanto a los vertidos de las aguas residuales, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES de la presente resolución.

Se deberá contar con permiso de conexión a la red de saneamiento del polígono industrial, otorgada por el ente gestor de dicho polígono industrial.

Sexto.- Suelo y aguas subterráneas.

En cuanto a la protección del suelo y las aguas subterráneas, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS de esta resolución.

Séptimo. Control ambiental del funcionamiento de la instalación.

1. El titular de la instalación deberá cumplir lo establecido en el capítulo III del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.
2. El titular dispondrá de un «programa de control ambiental» que incluya los controles que establece esta autorización ambiental integrada simplificada en sus anexos referentes a emisiones a la atmósfera, ruido, vertidos, residuos, suelos, aguas subterráneas, etc., con la periodicidad mínima que en ellos se indica.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

Si el resultado de alguna medida periódica del «programa de control ambiental» fuera superior al valor límite de emisión establecido en la autorización ambiental integrada simplificada, el titular deberá analizar las causas que hayan dado lugar a esa superación, tomar inmediatamente las medidas oportunas para evitar tal circunstancia y una vez subsanada la deficiencia, deberá llevar a cabo una nueva medida para comprobar que las acciones correctoras realizadas han sido suficientes y eficaces para garantizar que el funcionamiento de la instalación se lleva a cabo respetando los valores límite de emisión fijados. Dichas medidas adicionales se incluirán en el «programa de control ambiental».

Se aportarán, al órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental, los resultados de las medidas realizadas junto con una memoria donde se detalle el origen de la superación, la valoración cuantitativa de las emisiones ocurridas a consecuencia del episodio y sus efectos sobre el medio ambiente, las medidas implantadas para su subsanación señalando su efectividad, y los plazos previstos en caso de que las actuaciones a adoptar revistan especial dificultad técnica.

3. Las actuaciones de control de las instalaciones incluidas en el «programa de control ambiental» deberán ser llevadas a cabo por organismos de control inscritos en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias, regulado en el Decreto 27/2019, de 11 de abril.
4. Los informes de los controles emitidos por estas entidades acreditadas expresarán, además, los requisitos establecidos en la legislación vigente, el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar las mediciones (en particular en lo referente al nivel de producción en que se encuentra la instalación respecto de su capacidad máxima), los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestras. Se incluirá una evaluación expresa sobre el cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la autorización ambiental integrada. Dichos informes se adaptarán a los modelos y contenidos que, en su caso, establezca el órgano ambiental competente.
5. El «programa de control ambiental» se complementará, en su caso, con planes específicos de mantenimiento de los sistemas de depuración, tanto de las emisiones a la atmósfera (canalizadas o difusas) como de los vertidos de aguas residuales, de los focos emisores de ruido, de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, así como un plan de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que incluyan zonas verdes y viales.
6. Sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo al control ambiental del dominio público hidráulico, se estará a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Octavo. Obligaciones de información durante la explotación de la instalación.

1. Los informes de los controles ambientales emitidos por las entidades acreditadas expresarán los requisitos establecidos en la legislación vigente, el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar las mediciones (en particular en lo referente al nivel de producción en que se encuentra la instalación respecto de su capacidad máxima), los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestra. Se incluirá una evaluación expresa sobre el cumplimiento de los valores límite de emisiones establecidas en la autorización ambiental integrada simplificada. Dichos informes se presentarán en el plazo máximo de dos meses desde la realización de las medidas y se adaptarán a los modelos y contenidos que, en su caso, establezca el órgano ambiental competente.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

2. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 102.3.d de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, el titular deberá informar inmediatamente al órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental de cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada simplificada.
3. En caso de incidentes o accidentes que implique riesgo para la salud de las personas o afecte de forma significativa al medio ambiente, se dará aviso, además, al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), al ayuntamiento en el que se ubica la instalación, y en caso de posible afección al dominio público hidráulico, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Noveno.- Funcionamiento de la instalación en condiciones diferentes de las normales.

Sin perjuicio de las medidas que el titular deba adoptar para dar cumplimiento a la normativa que resulte de aplicación a la instalación, tal como normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, etc.; cuando se den condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que pueden afectar al medio ambiente, el titular de la autorización ambiental integrada simplificada deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para dar respuesta a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, derrames de sustancias y/o residuos peligrosos, fallos de funcionamiento, episodios de lluvia intensos y paradas temporales; todo ello con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.
2. Se llevará un registro donde se anoten las fechas en que se ha tenido que activar dicho plan de actuaciones, así como las causas que lo han originado y sus consecuencias medioambientales, de salud o seguridad de las personas.
3. En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada simplificada, así como, en caso de accidentes o incidentes, se tomarán las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y evitar otros posibles accidentes o incidentes. En todo caso el titular deberá tomar de inmediato las medidas oportunas para evitar daños a la salud de las personas y el medio ambiente, incluida, si procede, la parada de la parte de la instalación que cause el incidente o accidente.
4. Asimismo, el titular tomará las medidas adecuadas para evitar que tal suceso pueda volver a ocurrir. De todo ello mantendrá informado al órgano ambiental competente en materia de control ambiental del Principado de Asturias.
5. El titular dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Décimo.- Inspección ambiental.

La instalación queda sometida a inspección ambiental por parte del órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental, sin perjuicio de las competencias que ostentan otros órganos en materias ambientales de su competencia.

Los órganos competentes en materia de inspección podrán designar a entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a funcionarios públicos.

El titular de la instalación que sea objeto de inspección está obligado a:

	Estado del documento	Original	Página 9 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

1. Permitir el acceso, aun sin previo aviso, y debidamente identificados, a los inspectores ambientales, a los asesores técnicos y a las entidades designadas cuando vayan acompañados de los inspectores o cuando el titular de la instalación no se oponga.
2. Prestar la colaboración necesaria facilitando cuanta información y documentación le sea requerida al efecto.
3. Prestar asistencia para la realización de toma de muestras o la práctica de cualquier medio de prueba.

El titular de la instalación, así como el resto de agentes que intervengan en la inspección cumplirán lo previsto en el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Decimoprimer.- Responsabilidad ambiental.

Al objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales que pueda provocar su actividad, el operador de la instalación queda sujeto al cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, al Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, y demás desarrollos reglamentarios.

De acuerdo a lo anterior, el titular deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, sin perjuicio de las exenciones previstas en la norma.

El cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá de un análisis de riesgos ambientales, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente previsto. Se monetizará el daño medioambiental del escenario con el Índice de Daño Medioambiental más alto entre los posibles escenarios accidentales, y se añadirán los costes de prevención y evitación del daño.

El titular de la instalación dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 27/2019, de 11 de abril.

Decimosegundo.- Modificaciones de la instalación.

Cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada por el titular al órgano ambiental del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental, adjuntando una memoria en la que valore razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. Dicha memoria deberá ir acompañada, en su caso, del correspondiente proyecto técnico comprensivo de la modificación que se pretende llevar a cabo, el cual deberá estar firmado por técnico competente.

En caso que el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano ambiental del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Ello sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles en su caso. No se considerará modificación no sustancial la mera solicitud de cambio de las condiciones prescritas en esta autorización.

A efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, sobre criterios de modificación sustancial, se considerarán los datos indicados en esta autorización ambiental integrada simplificada.

Decimotercero.- Modificaciones sustanciales de la instalación.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

Las modificaciones de carácter sustancial no podrán llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada simplificada no sea modificada.

Para la tramitación de una modificación sustancial de la instalación se presentará, conforme al procedimiento previsto en el artículo 60 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, la correspondiente solicitud de modificación sustancial, acompañada de la documentación técnica que se señala en el artículo 37.1 de la mencionada ley.

Dicha modificación se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la concesión de la autorización ambiental integrada simplificada.

La solicitud de modificación deberá estar firmada por representante legal de la empresa y la documentación técnica deberá figurar suscrita por técnico competente.

En caso que se precise evaluación de impacto ambiental, se deberá presentar el estudio de impacto ambiental o, en su caso, el documento ambiental exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al objeto de realizar la tramitación de ambos procedimientos de manera conjunta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la mencionada ley.

Decimocuarto.- Vigencia y revisión de la autorización ambiental integrada simplificada.

La autorización ambiental integrada simplificada se otorgará por un plazo máximo de ocho años y podrá ser renovada por idéntico plazo, previa solicitud de su titular ante el órgano competente del Principado Asturias en materia de autorización ambiental. Para ello, el titular que pretenda continuar con la actividad presentará la solicitud de renovación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de vigencia de la misma. Si, vencido el plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada simplificada, el órgano competente del Principado Asturias en materia de autorización ambiental no hubiera dictado resolución expresa sobre la solicitud de renovación a que se refiere el apartado anterior, esta se entenderá vigente hasta que la administración resuelva la solicitud.

Las condiciones de la autorización ambiental integrada podrán ser revisadas de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 56.3 de la ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

La revisión de esta autorización no dará derecho a indemnización.

Las resoluciones administrativas mediante las que se revisen esta autorización serán objeto de publicidad y notificación en los mismos términos establecidos para las resoluciones de la autorización.

Decimoquinto.- Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada simplificada.

En caso de transmisión de la titularidad de la instalación o de la actividad, deberá ser comunicada tal circunstancia al órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, adjuntando la pertinente documentación acreditativa, conforme a lo recogido en el artículo 65 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023.

Decimosexto.- Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada simplificada deberá presentar, ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, una comunicación previa al cese temporal de la actividad con una antelación mínima de 1 mes, en la que señalará el periodo estimado durante el cual se mantendrá la situación de cese temporal de la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación y durante el periodo en que la instalación se encuentre en esta situación el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada simplificada en vigor que le sean aplicables.

El titular presentará comunicación previa al órgano ambiental competente para reanudar la actividad, con una antelación mínima de 1 mes, la cual podrá llevarse a cabo de acuerdo con las condiciones de la autorización.

Se deberá seguir el procedimiento establecido en el anexo de la AAI denominado MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN.

Decimoséptimo.- Cierre de la instalación.

En caso de cese definitivo de la actividad, el titular deberá presentar una comunicación previa ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, con una antelación mínima de 1 mes.

Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará al mismo órgano del Principado de Asturias los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

Asimismo, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan llevado a cabo.

Se deberá seguir el procedimiento establecido en el ANEXO MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN de esta resolución.

Decimotavo.- Régimen sancionador.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial y de las que pudiera establecer el Principado de Asturias, las infracciones en materia de calidad ambiental figuran recogidas en el artículo 102 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, y su comisión podrá dar lugar a la imposición de todas o algunas de las sanciones previstas en el artículo 105 de la citada ley; en caso de concurrencia de sanciones se estará a lo estipulado en el artículo 107 de dicha ley.

En particular figura tipificado como infracción en el citado artículo 102, tanto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

La graduación de la sanción se hará teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 106 de la citada ley.

Conforme a lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, para las infracciones establecidas en la normativa ambiental sectorial de aplicación en el Principado

	Estado del documento	Original	Página 12 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

de Asturias, y que no se encuentren expresamente contempladas en esta ley, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador previsto en dicha normativa, en particular:

Las infracciones en materia de residuos figuran recogidas en el artículo 108 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su comisión podrá dar lugar a la imposición de todas o algunas de las sanciones previstas en el artículo 109 de la citada ley.

En particular figura tipificada como infracción en el citado artículo 108 el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización.

La graduación de la sanción se hará teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 110 de la citada Ley 7/2022.

Decimonoveno.- Concurrencia con otras autorizaciones.

La presente resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o trámites administrativos que fueran necesarios conforme a la normativa sectorial correspondiente.

La instalación cumplirá con los reglamentos de seguridad industrial que le sean de aplicación; en particular el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. La empresa mantendrá debidamente actualizada su inscripción en el Registro Industrial ante la consejería con competencias en esa materia.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

ANEXO. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO

1.- Documentación técnica aportada

El titular presenta la siguiente documentación técnica:

- «Proyecto de actividad y medidas correctoras en nave para destinarla a selección de metales», suscrito por la ingeniera técnica industrial D^a. Nuria Morán Álvarez, visado con nº 2301171 en fecha 10 de mayo de 2023.
- «Proyecto de actividad y medidas correctoras en nave para destinarla a selección de metales», suscrito por la ingeniera técnica industrial D^a. Nuria Morán Álvarez, sin visar en fecha 6 de octubre de 2023.
- «Resumen no técnico», suscrito por la ingeniera técnica industrial D^a. Nuria Morán Álvarez en fecha 6 de octubre de 2023.

2.- Características de la instalación

La actividad consiste en la instalación de un centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos (férricos y no férricos) en una nave industrial adosada ubicada en polígono industrial. No se harán más actividades que el almacenamiento.

Superficie parcela: 302 m².

Coordenadas UTM:

X: 283.322 Y: 4.820.873. Huso: 30.

CNAE 09: 46.77 «comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho». (CNAE 93: 51.571).

3.- Descripción del proceso productivo

El proceso tendrá las siguientes etapas fundamentales:

- Recogida en el lugar de producción.
- Descarga en el centro de gestión, admisión y pesado.
- Separación en fracciones.
- Almacenamiento en el interior de la nave (preferentemente en big bags o contenedores, si bien se podrán almacenar a granel).
- Expedición a centro de gestión de residuos.

ZONAS DE LA ACTIVIDAD

Superficie total construida: 298,22 m², desarrollada en planta baja y altillo (*esta planta no se destina a uso alguno*).

No se realiza ninguna manipulación de residuos en el exterior.

Solera de hormigón.

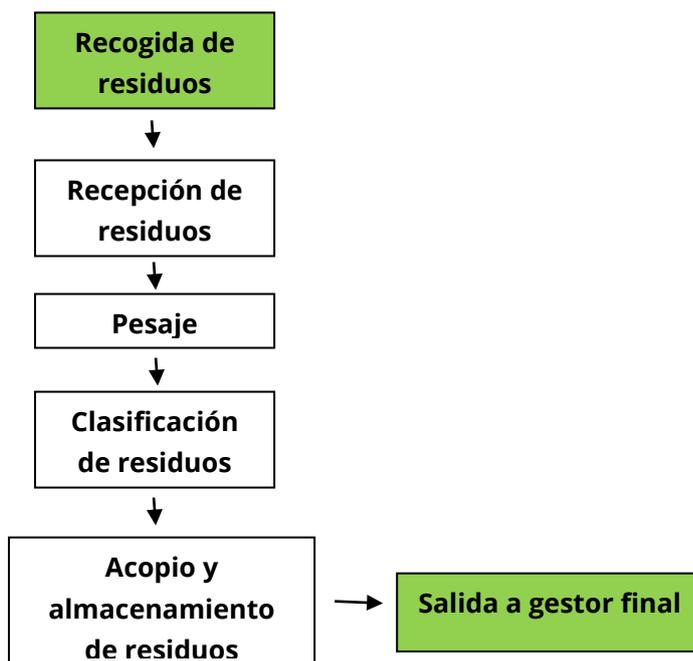
EQUIPOS DE LA PLANTA

Contará con: carretilla, radiales para corte de piezas metálicas y báscula.

Así mismo, contará con otros sistemas, como: sistema automático de detección de incendios, extintores manuales, etc.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

DIAGRAMA DEL PROCESO



4.- Consumo de materias primas y auxiliares, energía y agua

- **Materias primas:**

La actividad no cuenta con materias primas propiamente dichas, sino que lo que se reciben son los residuos a valorizar.

- **Materias auxiliares:**

Se emplearán otras materias primas auxiliares destinadas al envase de los residuos (como bidones, big bags, materiales de limpieza como sepiolitas, etc.).

- **Consumos energéticos y de recursos:**

- Agua (servicios higiénicos).
- Energía. Eléctrica (84 kW).

5.- Productos

La actividad no cuenta con productos propiamente dichos, ya que lo que se presta es un servicio, no se desarrolla un proceso de fabricación o producción, sino que lo que se reciben son los residuos que son procesados para el envío al gestor final.

6.- Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y los residuos previsibles

- **Ruidos y vibraciones:**

Se indica que la ventilación será natural a través del portón.

Se justifica el Real Decreto 1367/07, para un nivel de ruido máximo de 85 dBA y un aislamiento global de la fachada de 49,38 dBA y 30 dBA para la cubierta. Horario: diurno.

- **Emisiones a la atmósfera:**

La actividad no tiene asignado grupo en el catálogo de actividades APCA.

- **Olores:**

Se entiende que no se generarán olores de forma significativa.

- **Residuos:**

Se valorizarán residuos no peligrosos. Se generarán residuos peligrosos.

Los residuos valorizados y generados se especifican en las tablas correspondientes contenidas en el anexo PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de la presente resolución.

- **Vertido de aguas residuales:**

Se generarán:

- Fecales y sanitarias.

- Pluviales de las cubiertas.

Verterá a la red general de saneamiento. La actividad está incluida en el listado de la Ley 5/02.

- **Contaminación potencial del suelo:**

La actividad está clasificada como potencialmente contaminadora del suelo (incluida en el listado del RD 9/2005 y en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del RD 9/2005). El suelo en el que se ubica la actividad corresponde a un uso industrial de acuerdo a las definiciones incluidas en el RD 9/2005.

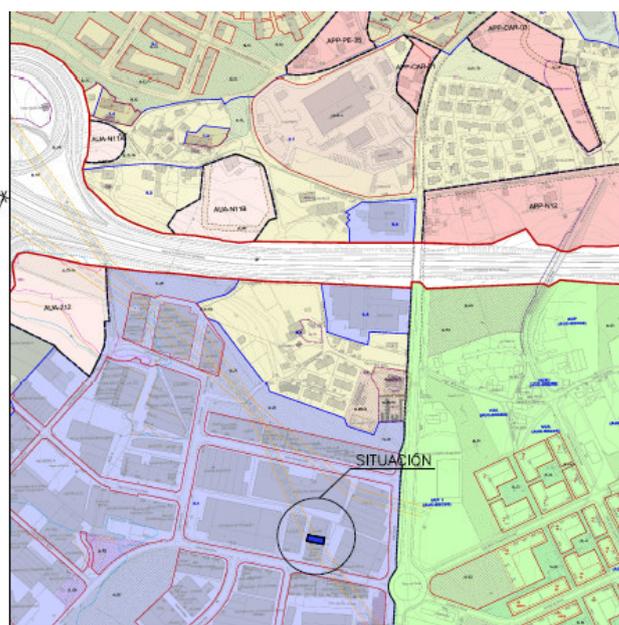
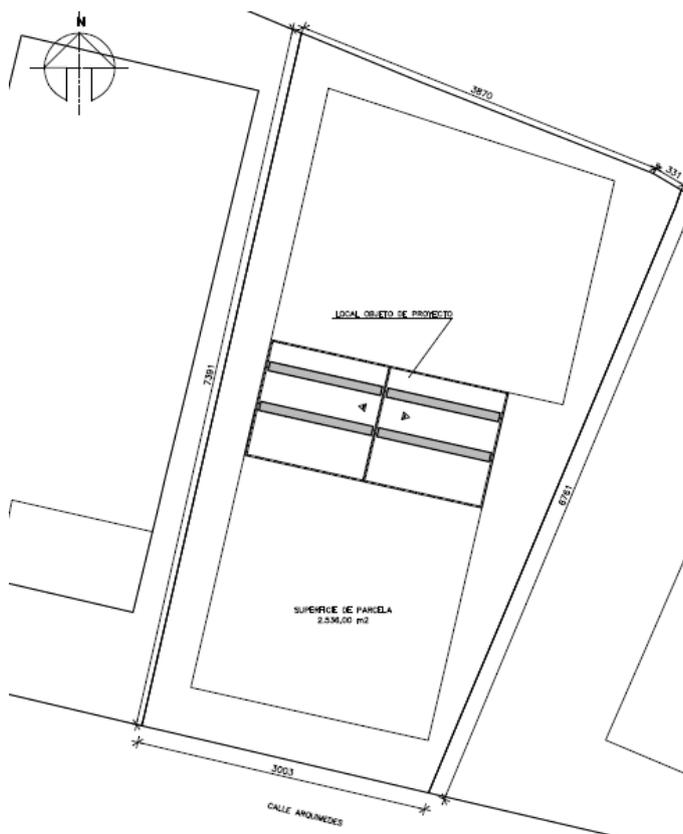
La solera de la nave es de hormigón.

7.- Cálculo de la fianza como gestor de residuos

Conforme al artículo 23.5. apartados b y c de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al tratarse de la gestión de residuos no peligrosos, no se establece obligación de constituir fianza ni garantías financieras para el ejercicio de la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

8.- Situación y croquis de la parcela



PLANO DE SITUACIÓN

ESCALA 1/5000

**RESUMEN NO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
SIMPLIFICADA PARA LA IMPLANTACIÓN DE SELECCIÓN DE METALES
EN NAVE INDUSTRIAL**

PROMOTOR: CHATARRAS DÍAZ S.L.
DIRECCIÓN: CALLE ARQUÍMEDES 187B, NAVE 3
POLÍGONO DE ROJES

PLANO Nº

01



Estado del documento

Original

Página 17 de 30

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250365014672714224



ANEXO. REQUISITOS AMBIENTALES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA

La efectividad de la autorización ambiental integrada simplificada queda supeditada a la presentación, por parte del titular, ante el órgano del Principado de Asturias que emite esta autorización, comunicación adjuntando la siguiente documentación:

l) Declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde declare que la instalación ha sido ejecutada conforme a los proyectos técnicos que obran en el expediente y que se cumple las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada simplificada. Se indicará la fecha prevista para el inicio de la actividad.

La declaración responsable se acompañará de la siguiente documentación:

1. Documento técnico final de las obras realmente ejecutadas suscrito por técnico competente.
2. Informe emitido por entidad de inspección acreditada que certifique el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en esta resolución en materia de ruido y vertidos, y calidad del aire. Se incluirán las analíticas realizadas por laboratorios acreditados de las muestras tomadas en cada uno de los vectores ambientales.
3. En cuanto a los vertidos a saneamiento, se presentará copia del permiso de conexión a la red de saneamiento del polígono industrial, otorgado por el ente gestor de dicho polígono industrial, conforme se señala en el anexo VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES de esta resolución.
4. Contratos de tratamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos, emitidos por gestores registrados para los residuos relacionados en el anexo PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de esta resolución. Se presentarán con antelación suficiente al momento de generarse dichos residuos.
5. Copia de la fianza como gestor de residuos, establecida en esta resolución y copia del seguro de responsabilidad civil para la actividad de gestión de residuos.
6. Se presentará informe realizado por entidad de inspección ambiental acreditada por ENAC, en el que tras las verificaciones oportunas evalúe el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

ANEXO. EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

1. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la actividad no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, del Real Decreto 1367/2007, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del citado real Decreto.
2. Dentro de las medidas para evitar emisiones de ruido deberán estar implantadas las siguientes:
 - 2.1. La instalación de maquinaria susceptible de producir ruidos o vibraciones deberá ser aislada de paredes y elementos estructurales, y sobre amortiguadores de clase I o superior cuando se instalen sobre suelo firme y de clase II o superior cuando se instalen sobre forjado.
 - 2.2. Los focos de emisión de ruido irán, o bien en el interior de naves cerradas, o caso de ir a la intemperie, dispondrán de aislamientos o pantallas acústicas que garanticen el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad.
 - 2.3. Se llevará a cabo un mantenimiento óptimo de la maquinaria.
3. Con periodicidad bienal se realizarán por parte de una entidad inscrita en el Registro de organismos de control de Principado de Asturias, medidas de inmisión acústica del ruido que, procedente de la actividad, se recibe en la fachada exterior de las viviendas próximas no colindantes y resto de edificios de uso residencial público o privado, educativo o sanitario, además de en aquellos puntos del límite de la parcela o del polígono industrial donde se ubique la instalación, más próximos a los principales focos de emisión sonora.

Los controles de ruido deberán realizarse de manera que se tengan en cuenta las distintas fases de ruido de la actividad y de acuerdo con la metodología descrita en el Anexo IV Métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos, del Real Decreto 1367/07, y de acuerdo con el procedimiento de la Resolución de 25 de abril de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la evaluación y determinación del impacto acústico de las instalaciones industriales en el Principado de Asturias.

Los instrumentos empleados en las medidas a realizar cumplirán la normativa establecida en materia metrológica. Se dejará constancia de que el instrumento de medida cuenta con certificado de verificación vigente en el momento de realizar dicha medida, de acuerdo a la citada normativa.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

ANEXO. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

1. CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO APCA

La actividad no figura incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

2. FOCOS DE EMISIÓN

2.1. Emisiones difusas

Las emisiones que se realizan en la instalación se corresponden con emisiones difusas.

Fuentes generadoras de emisiones
Emisiones difusas procedentes de las operaciones de carga y descarga de materias primas, productos, almacenamientos, etc.

3. REQUISITOS AMBIENTALES DE LA INSTALACIÓN Y DE SU OPERACIÓN

1. El titular de la instalación minimizará las emisiones de contaminantes a la atmósfera, aplicando las siguientes medidas:
 - 1.1. La manipulación de los residuos deberá hacerse tomando las precauciones necesarias de forma que no se levante polvo durante la misma.
 - 1.2. Los accesos a la nave, por donde se descargan los camiones, permanecerán cerrados, manteniéndose abiertos, únicamente, cuando sea necesario para la descarga de camiones.
 - 1.3. Las zonas de proceso y tránsito de vehículos de la planta se encontrarán debidamente pavimentadas.
 - 1.4. Se realizará un mantenimiento adecuado de las áreas de trabajo (limpieza rápida de derrames, mantenimiento de drenajes, etc.).

ANEXO. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

En el «Centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos» se generan y segregan los siguientes tipos de aguas residuales: aguas fecales y sanitarias y aguas pluviales de las cubiertas.

1. La red de saneamiento de la actividad será separativa y segregará, al menos, los siguientes tipos de aguas residuales generadas en la actividad, a la red de saneamiento municipal:

- 1.1. Aguas «fecales y sanitarias» (de aseos y vestuarios).

- 1.2. Aguas «pluviales limpias» (de las cubiertas).

Cada uno de estos dos tipos de aguas se conducirá independientemente, sin mezclarse con ningún otro tipo de aguas, a la red de alcantarillado del polígono industrial para lo que se deberá contar con permiso de conexión, otorgado por el ente gestor de dicha red.

Queda prohibido el vertido de cualquier otro tipo de aguas residuales ni de residuos líquidos de ningún tipo; tales como los posibles derrames generados en las zonas de taller y almacenamiento, debiendo recogerse por medios absorbentes y entregados a gestor autorizado.

2. En las zonas de almacenamiento no existirán sumideros o registros conectados a la red de saneamiento. En caso de derrames de residuos se deberán recoger con medios absorbentes y deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a la normativa de residuos.
3. No se llevarán a cabo operaciones que originen aguas residuales de proceso. En caso contrario deberá comunicarlo al ayuntamiento.
4. En la zona exterior no se realizará ningún almacenamiento ni actividad, más que la simple circulación de vehículos y personal, que pudiera generar un vertido de fluidos a la red de pluviales.
5. Se prohíbe el uso de agua de dilución en los vertidos para conseguir niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento, salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos del accidente producido.
6. La zona de almacenamiento de residuos contará con cubrición o se llevará a cabo en espacios cerrados.
7. Se prohíbe el vertido de aguas limpias o de aguas industriales no contaminadas de refrigeración, de escorrentía, pluviales o análogas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, punto 2.b de la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público.
8. Dispondrá de una arqueta de toma de muestras, situada antes de la conexión a la red de saneamiento municipal y después de cualquier conexión de vertidos, con acceso directo para la inspección de la misma por parte de la administración, que permita la toma de muestras representativas del vertido realizado, el aforo del caudal vertido y la instalación de instrumentación para la medida de la concentración de contaminantes.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

ANEXO. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

1. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN PREVISTA EN LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

1. Esta autorización ambiental integrada simplificada incorpora la autorización según establece el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que comprende:

- La autorización de la instalación: «Centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos» para las actividades de valorización y almacenamiento de los residuos que figuran en la tabla 1 de este anexo.

La actividad a realizar es la valorización de residuos no peligrosos, concretamente la gestión de residuos metálicos.

Queda prohibido realizar cualquier otro tipo de actividad que no sea la autorizada en esta instalación sin ser previamente autorizada por el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental.

La autorización de la instalación se otorga para realizar las operaciones de tratamiento de residuos descritas en la tabla 2 del presente anexo, e identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Se realizan las siguientes inscripciones para esta instalación:

1. Titular de Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos: B52525540/AS/VNP1.
2. Operador de Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos: B52525540/AS/ONP1.
3. Pequeño Productor de residuos peligrosos: B52525540/AS/PPP1.

Se asigna como número de identificación medioambiental NIMA: 3300014795, para las inscripciones de este apartado, asociado al domicilio social sito en C/ Arquímedes, número 1579 – Puerta 4, 33211 - Gijón.

El titular queda obligado a comunicar al órgano ambiental que emite esta autorización cualquier variación de los datos relativos a la inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos del Principado de Asturias de la actividad de gestión de residuos, tanto en lo relativo a los datos de la empresa, del centro de producción, como de los residuos peligrosos y no peligrosos que se gestionan o se generan en la actividad.

3. RESIDUOS CUYA GESTIÓN SE AUTORIZA

Se incluye en las tablas siguientes la relación de residuos cuya gestión se autoriza en la instalación. Los datos referentes a las cantidades son indicativos y no tienen carácter limitativo.

Tabla 1. Residuos no peligrosos cuya gestión se autoriza.

	Estado del documento	Original	Página 22 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

Código LER	Denominación residuos	Proceso	Operación de gestión	Cantidad anual (t)
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos	Valorización	R1201	2
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos	Valorización	R1201	20
15 01 04	Envases metálicos	Valorización	R1201	10
15 01 06	Envases mezclados	Valorización	R1201	10
16 01 17	Metales férreos	Valorización	R1201	100
16 01 18	Metales no férreos	Valorización	R1201	50
17 04 01	Cobre, bronce, latón	Valorización	R1201	50
17 04 02	Aluminio	Valorización	R1201	50
17 04 05	Hierro y acero	Valorización	R1201	200
17 04 07	Metales mezclados	Valorización	R1201	50
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Valorización	R1201	40
19 10 01	Residuos de hierro y acero	Valorización	R1201	200
19 10 02	Residuos no férreos	Valorización	R1201	50
19 12 02	Metales férreos	Valorización	R1201	200
19 12 03	Metales no férreos	Valorización	R1201	50
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Valorización	R1201	50

Tabla 2. Operaciones de tratamiento.

Código*	Operación de tratamiento
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. <i>R1201. Clasificación de residuos.</i>

*Código de la operación según Anexo II (operaciones de valorización) o Anexo III (operaciones de eliminación) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4. RESIDUOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN

Durante el proceso productivo se originan los siguientes residuos que figuran en la siguiente tabla, reflejando una cantidad anual estimada, no limitativa:

Tabla 3. Residuos peligrosos.

Código LER	Descripción	Cantidad anual (kg)
------------	-------------	---------------------

15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	30
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	30

5. CONDICIONES EN LAS QUE DEBE LLEVARSE A CABO LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En lo que respecta a la producción y gestión de residuos en la instalación, se deberá cumplir el siguiente condicionado, conforme a lo establecido en el artículo 23.5.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

1. Obligaciones generales en materia de gestión de residuos

Conforme a lo establecido en el artículo 23.5.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los gestores de residuos están obligados a:

- 1.1. Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones que fije su autorización. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses.
- 1.2. Durante su almacenamiento, los residuos deberán permanecer identificados y, en el caso de los residuos peligrosos, además deberán estar envasados y etiquetados con arreglo a la normativa vigente.
- 1.3. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías...) de esos residuos.
- 1.4. En cuanto a la producción y posesión de los residuos se estará a lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Obligaciones documentales y en materia de información

- 2.1. La empresa dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja, por orden cronológico, toda la información indicada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esta información se guardará durante al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.
- 2.2. Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, el titular remitirá al órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental una memoria resumen de la información contenida en el archivo

cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.3. En relación al traslado de los residuos se estará a lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en particular:

2.3.1. Se entiende por traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, a los efectos de esta ley, el transporte de residuos para su valorización o eliminación.

2.3.2. Los traslados de residuos en el interior del Estado se regirán por lo dispuesto en esta ley, en especial en lo que se refiere a la vigilancia, inspección, control y régimen sancionador. Reglamentariamente, se regularán los traslados en el interior del territorio del Estado, conforme a lo previsto en este artículo.

2.3.3. Los traslados de residuos se efectuarán teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.

2.3.4. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control.

2.3.5. Los operadores de traslados deberán presentar una notificación previa a la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen, que la remitirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma de destino siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido, en los casos siguientes:

- o los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación y
- o los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 200301, y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

2.3.6. Tanto el documento de identificación (DI) como la notificación de traslado (NT), deberán tramitarse telemáticamente a través del Sistema Electrónico de Información de Residuos (e-SIR), dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. Responsable de las instalaciones

3.1. La empresa deberá contar con un responsable técnico de la instalación, con cualificación adecuada. Además, los trabajadores de la empresa deberán contar con la adecuada formación en materia de residuos, protección del medio ambiente y prevención de riesgos laborales.

4. Vigencia de la autorización

4.1. Conforme a lo indicado en el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, la autorización tendrá una vigencia de OCHO AÑOS a contar desde la fecha en la que se emita la resolución.

5. Garantías financieras

5.1. Conforme al artículo 23.5. apartados b y c de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al tratarse de la gestión de residuos

	Estado del documento	Original	Página 25 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

no peligrosos, no se establece obligación de constituir fianza ni garantías financieras para el ejercicio de la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 26 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

ANEXO. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la empresa tiene la obligación de presentar un informe preliminar de situación de suelos ante el órgano competente del Principado de Asturias, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del citado real decreto. Dicho informe consta presentado en fecha 10 de octubre de 2023.
2. El titular de la instalación deberá tener implantadas las medidas oportunas para prevenir una posible contaminación del suelo y las aguas subterráneas como consecuencia de la actividad desarrollada en la instalación industrial.
3. Se deberá contar con protocolos de actuación en caso de incidentes/accidentes que puedan dar lugar a contaminación del suelo y las aguas subterráneas, tales como fugas, derrames, roturas de depósitos, conducciones o cualquier incidente derivado de una incorrecta manipulación de materias primas, productos y/o residuos. En caso de ocurrencia de tales incidentes/accidentes se iniciará la puesta en marcha de lo establecido en los pertinentes planes de acción para su corrección; se valorará y decidirá por el técnico competente de la instalación, en función de los daños originados y los potenciales impactos sobre el medio, la necesidad o no de realizar una caracterización analítica del suelo y, en su caso, de las aguas subterráneas.
4. Asimismo, cuando se produzca el cese de la actividad y clausura del establecimiento, se deberá presentar un informe de situación de suelos, acorde con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El informe estará elaborado por una entidad acreditada, realizándose una valoración de la situación de los suelos en el momento del cese y clausura de la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 27 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

ANEXO. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN

En caso de cese definitivo de la actividad, el titular deberá llevar a cabo las actuaciones que se indican a continuación en los plazos que se señalan:

1. Presentar una comunicación previa ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental. Plazo: antelación mínima de 1 mes antes de la fecha prevista para el cese.

Adjunto a la comunicación previa, se presentará un proyecto técnico de cierre y desmantelamiento de sus instalaciones, suscrito por técnico competente, donde se especifiquen las medidas y precauciones a tomar para la clausura/desmantelamiento de las instalaciones. Dicho proyecto tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de parcelas afectadas por el cierre según catastro. Persona o entidad propietaria de la parcela.
- Descripción de las instalaciones que se proyecta cerrar/desmantelar, detallando todas las actuaciones a llevar a cabo asociadas al cierre (incluidos rellenos y nivelación, desmontajes, demoliciones, etc.). Se identificarán tanto las instalaciones como los equipos y maquinaria a desmantelar; así como, en su caso, aquellos que se mantengan en operación tras la fase de cierre.
- Plan de control medioambiental a aplicar durante la fase de cierre que contenga las medidas preventivas y correctoras previstas para cada una de las actuaciones, y en particular las medidas destinadas a evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas, así como, la emisión de ruido, contaminantes a la atmósfera o vertido a las aguas superficiales..
- Memoria de producción y gestión de los residuos que se generarán en el cierre/desmantelamiento de las instalaciones, que incluya:
 - «Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición» previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Inventario de los residuos, así como materias primas y secundarias existentes, asociados al área de cierre, que se convertirán en residuos.
 - Inventario de las áreas/instalaciones que potencialmente generarán residuos adicionales y/o que requieran medidas especiales de control/gestión en el desmantelamiento. Se identificarán las zonas de riesgo susceptibles de un mayor control medioambiental (tanques subterráneos, instalaciones con fibrocemento, etc.).
 - Identificación de todos los residuos (códigos LER), las cantidades previstas y gestión propuesta indicando las operaciones de tratamiento según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se identificarán asimismo su ubicación sobre un plano a escala adecuada.
 - Identificación y descripción de las áreas de almacenamiento temporal de residuos previstas para el periodo de desmantelamiento y medidas para evitar incidentes.
- Medios técnicos y humanos a emplear. Técnico responsable.

	Estado del documento	Original	Página 28 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

- Uso previsto para los terrenos liberados y calificación urbanística de los mismos, tanto actual como futura prevista.
 - Presupuesto y cronograma de actuaciones.
 - Propuesta de muestreo del estado del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento, que será ejecutada tras el fin de las operaciones de desmantelamiento. Se adjuntará plano, a escala adecuada, donde se detalle la ubicación de los puntos de muestreo y coordenadas UTM ETRS89.
2. Presentar comunicación de inicio del desmantelamiento.
 3. Presentar comunicación de la finalización de las operaciones de desmantelamiento. Deberá incluir la relación de incidencias que, en su caso, se hubieran producido durante las operaciones de desmantelamiento y hayan podido tener repercusión sobre el suelo y las aguas subterráneas. Plazo máximo: 10 días desde la fecha de finalización del desmantelamiento.
 4. Posteriormente, el titular llevará a cabo la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, y lo plasmará en el informe de evaluación del suelo y las aguas subterráneas. Dicho informe deberá ser elaborado por un organismo de control ambiental. Plazo máximo para presentar la citada evaluación: 3 meses a contar desde la fecha de finalización del desmantelamiento.

Para su redacción se tendrá en cuenta toda la información histórica y de seguimiento disponible, y los resultados del plan de muestreo ejecutado con las indicaciones que, en su caso, pudiera haber señalado el órgano ambiental competente del Principado de Asturias.

El informe describirá el estado del emplazamiento e identificará los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial, así como los objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

En el caso de que la evaluación determine que el emplazamiento crea un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular durante la explotación de la instalación, el titular tomará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo. Se incorporarán estas medidas al informe de evaluación del suelo y las aguas subterráneas, indicando el plazo de ejecución.

Independientemente de lo anterior, en caso de que en los suelos concurra alguna de las circunstancias del anexo IV del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular deberá llevar a cabo una valoración detallada de los riesgos que estos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas. Esta valoración de riesgos para la salud humana o los ecosistemas se realizará de acuerdo con los contenidos recogidos en el anexo VIII. Estos datos se incluirán en el informe de evaluación de suelos y aguas subterráneas.

5. Tras la ejecución de todas las medidas se adjuntará certificado, emitido por entidad de inspección ambiental acreditada, que indique que las operaciones de desmantelamiento se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, a las medidas del informe de

	Estado del documento	Original	Página 29 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			

evaluación del suelo y las aguas subterráneas, y en su caso, a las condiciones adicionales que pudiera haber establecido el órgano competente.

Comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente del Principado de Asturias dictará y notificará resolución por la que se declare el cierre definitivo y se extinga la autorización ambiental integrada simplificada.

	Estado del documento	Original	Página 30 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365014672714224			